

19 de julio de 2020
TEEU-119-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Gestión Cultural en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Gestión Cultural.
Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede del Pacífico.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Gestión Cultural.

Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Gestión Cultural

TÍTULO PRIMERO-DISPOCIONES GENERALES

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEL NOMBRE. La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Gestión Cultural”, pudiendo ser abreviado su nombre en las siglas “ASOGC”.

ARTÍCULO 2.- DEL PLAZO. Por su naturaleza, la ASOGC será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3.- DEL DOMICILIO. La ASOGC tendrá su domicilio en la Provincia de Puntarenas, en las instalaciones correspondientes a la Sede del Pacífico, Campus Universitario Arnoldo Ferreto Segura.

ARTÍCULO 4.-DE LA DIVISA. La ASOGC se identificará por el uso de los colores verde y celeste, afin a la identidad gráfica definida para la carrera, así como cualquier otro diseño creado exclusivamente para ese fin y aprobado por asamblea general de la carrera. El lema lo establecerá cada Junta Directiva cuando entre en cargo, siempre y cuando este no contradiga los principios establecidos en la normativa universitaria y este Reglamento.

ARTÍCULO 5.-DE SU NATURALEZA JURÍDICA. La ASOGC es una organización estudiantil, reconocida por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR). Su legitimidad deviene de la figura de asociaciones estudiantiles de carrera, en las Sedes y los Recintos Regionales, con carácter observador y que se adhieren al Consejo de Asociaciones Estudiantiles de Carrera y el al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 6.- DE SU NATURALEZA POLÍTICA. La ASOGC es una organización laica de tipo pluralista. No podrán sus representantes y miembros de los órganos de la asociación, adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso ni partido político nacional. La Asociación podrá manifestar criterios ideológicos mediante su Junta Directiva, por acuerdo de sus miembros y en temas diversos que se relacionen con los objetivos del Movimiento Estudiantil según lo establecido en el EOFEUCR.

ARTÍCULO 7.- DE SU HABER. Formará el haber de la Asociación, los tractos girados por la Asociación de Estudiantes Universitarios de la Sede del Pacífico, la Administración de la Sede del Pacífico, el porcentaje aprobado por el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de la Sede del Pacífico, y donaciones que a favor de la misma se hicieren; las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados; los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes:

- a) Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad estudiantil de la Carrera de Gestión Cultural, así como los del resto de la comunidad de la Sede del Pacífico y la Universidad de Costa Rica en conjunto.
- b) Propiciar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso, y permanente entre el estudiantado, sin distinciones de género, etnia, credo religioso, orientación sexual, ideología política o clase social; para impulsar distintos proyectos e iniciativas de estudiantes para el bienestar colectivo y el desarrollo de la comunidad estudiantil.
- c) Contribuir al desarrollo de la académico, artístico, cultural y deportivo, así como de cualquier otra área en beneficio de sus Asociados (as).
- d) Velar por la autonomía e independencia del Movimiento Estudiantil y de la Universidad.

- e) Fomentar activamente la discusión y el debate de diversos temas de interés, a nivel regional, nacional e internacional, especialmente sobre educación.
- f) Capacitar e informar a sus Asociados(as) sobre temas de trascendencia en el campo relacionado a la carrera.
- g) Orientar los recursos que posea a la prestación de servicios, organización de actividades académicas, recreativas y políticas para el estudiantado de la carrera de Gestión Cultural.
- h) Servir de enlace entre el estudiantado, el sector docente y administrativo de la Sede del Pacífico y la Universidad de Costa Rica, velando siempre por la protección de intereses y derechos de los estudiantes como prioridad.
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes y el respeto a los derechos de toda la comunidad universitaria, específicamente en la Sede del Pacífico, brindando la más amplia solidaridad a las distintas poblaciones, particularmente a los funcionarios en cuanto a sus condiciones de trabajo.
- j) Velar por la conservación ambiental, así como abrir espacios de concientización y acción sobre esta temática.
- k) Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes o este Reglamento indiquen.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- DE LOS ASOCIADOS(AS). Los miembros de la Asociación de Estudiantes de Gestión Cultural, será todo aquel estudiante que esté empadronado en dicha carrera y se encuentre matriculado en al menos uno de sus cursos, a excepción del período de verano. Y que no haya perdido su condición de asociado por sanción.

TÍTULO SEGUNDO – DE LAS INSTANCIAS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 10.- INSTANCIAS DE LA ASOCIACIÓN. Son órganos de la Asociación de Estudiantes de Gestión Cultural:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

ARTÍCULO 11: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ESTUDIANTES

Son por jerarquía, la máxima y más democrática instancia de discusión y deliberación de la ASOGC, está compuesta únicamente por sus miembros asociados, presentes al momento convocado y se someterá a votación la presencia de cualquier persona externa según el objetivo y duración de su asistencia; a la cual le corresponde la elección de representaciones estudiantiles en Junta Directiva, Comisiones y cualquier otro que se presente y convoque para su efecto. Discutirá y decidirá sobre cualquier otro asunto que sea presentado ante ella, incluyendo proyectos, informes de labores, denuncias sobre sus miembros, modificaciones al presente estatuto y demás.

ARTÍCULO 12.- DEL CONTROL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. El control de la asistencia, el orden de la palabra, el registro de acuerdos, votaciones y la elaboración del acta de la Asamblea, será efectuado por quien ejerza el cargo de la fiscalía de la ASOGC, o por algún miembro del Tribunal Electoral de la Asociación de Estudiantes de la Sede del Pacífico en caso de que no haya fiscal en vigencia.

ARTÍCULO 13.- DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple de votos de sus asistentes, en caso de empate se repetirá una única vez; en caso de no resolverse, se realizará una nueva votación que se definirá por mayoría calificada de la mitad más uno, de los presentes, de lo contrario quedará como nula la votación.

ARTÍCULO 14.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. Habrá dos tipos de Asamblea General: la Asamblea General Ordinaria convocada con al menos 5 días de anticipación y con un quorum del 40% de los asociados; y la Asamblea General Extraordinaria para efectos de urgencia, convocada con al menos 48 horas de anticipación y con un quorum del 25% de los asociados.

Pudiendo ser convocada por la Junta Directiva, el Tribunal de la Sede en caso de no haber Junta en vigencia y por la población estudiantil con el 15% de las firmas de los asociados.

Esta convocatoria, deberá ser realizada por los siguientes medios:

- a) Asamblea Ordinaria: notificación oral en al menos uno de los grupos de los respectivos niveles, notificaciones escritas en las pizarras informativas de la Sede del Pacífico para dicho uso, y notificaciones por medio de todas las redes sociales electrónicas oficiales, establecidas por la ASOGC.
- b) Asamblea Extraordinaria: notificaciones por medio todas de las redes sociales electrónicas oficiales, establecidas por la ASOGC.

Independientemente del formato de convocatoria, en caso de no seguirse estos pasos de convocatoria, la asamblea automáticamente es declarada nula.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- DE SU NATURALEZA. La Junta Directiva es el órgano representativo de la población estudiantil de la carrera de Gestión Cultural, por tanto son responsables de su labor política y administrativa.

ARTÍCULO 16.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Presidencia.
2. Vice-Presidencia.
3. Tesorería.
4. Secretaría.
5. Secretaría de Comunicación.
5. Vocalía.
6. Fiscalía

Los requisitos para postularse a un cargo de la Junta Directiva es ser asociado, según la definición del presente reglamento, no haber desempeñado antes el mismo cargo, es decir, queda prohibida la reelección. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad, excepción hecha a quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistentes. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Director(a) de la Sede o del Rector(a) de la Universidad de Costa Rica y ser mayor de 18 años a la hora de desempeñar el cargo, en el caso de presidencia, vicepresidencia y tesorería.

ARTÍCULO 17.- DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada 15 días naturales, en el horario que así lo defina. Sesionará de manera extraordinaria cuando sus miembros así lo acuerden. Podrán recibir a otros asociados y personas externas cuando sea solicitado, con argumentación del objetivo y especificación de los puntos de discusión en los que desea estar presente, tal decisión deberá ser aprobada por mayoría simple entre sus miembros.

ARTÍCULO 18.- DE LA VIGENCIA DE LOS PUESTOS Los Miembros de la Junta Directiva durarán un año en su cargo, con excepción de la primer Junta que tendrá una duración de año y medio (hasta 31 de agosto de 2018). En caso de renuncia o destitución de las y los integrantes de la Junta Directiva, será nombrado el suplente respectivo. Agotadas estas, o imposibilitados los suplentes para ejercer el cargo al que serían designados, se presentará el punto de elección del cargo ante la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 19.- DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Supervisar las labores de las comisiones y cualquier otra representación estudiantil de la carrera.
- b) Representar a la carrera de Gestión Cultural en los espacios en los que se soliciten Representantes Estudiantiles.
- c) Rendir obligatoriamente un informe de sus labores y actividades en la Asamblea General respectiva.

- d) Defender los intereses y derechos de las y los asociados(as) y hacer valer los objetivos de la Asociación.
- e) Mediar con la Administración Universitaria y la Coordinación de la carrera, así como con otras representaciones estudiantiles, respetando la jerarquía de mando: AEUSP, CAC y demás instancias.
- f) Tomar las medidas necesarias y que consideren pertinentes para el debido desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 20.- DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Acudir a las Sesiones del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de Carrera de la Sede del Pacífico, a menos de que la Junta Directiva le haya delegado tal función a otro asociado.
- c) Coordinar las labores de la Junta Directiva.
- d) Firmar en conjunto con la Tesorería las órdenes de pago y giro que se realicen.

ARTÍCULO 21.- DE LA VICEPRESIDENCIA. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en sus ausencias temporales, o permanentes asumiendo las obligaciones y atribuciones de este.
- b) Coordinar en conjunto con la Presidencia y las distintas asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de la Asociación.
- c) Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la Asociación.
- d) Firmar, en ausencia de la presidencia, en conjunto con todas las órdenes de pago y giro que se extiendan.

ARTÍCULO 22.- DE LA TESORERÍA. La Tesorería es el miembro de la Junta Directiva encargado(a) de administrar todo lo relacionado con ingresos y egresos de la Asociación. Son funciones de la Tesorería de la Asociación:

- a) Llevar al día la contabilidad detallada, las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos producto de los tractos girados a la Asociación.
- b) Elaborar el informe económico para la Junta Directiva, en atención a los requerimientos del Reglamento de Contraloría Estudiantil, teniéndolo a disposición de cualquier asociado que solicite conocerlo.
- c) Autorizar con su firma y la de la Presidencia o Vicepresidencia, los giros y órdenes de pago.

ARTÍCULO 23.- DE LA SECRETARÍA. Son funciones de la Secretaría:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros que estarán bajo su custodia, siempre a disposición de los asociados que lo soliciten con al menos un día de antelación, por medios y a horas formales. Estas deberán ir firmadas por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes.
- b) Notificar, a la Junta Directiva, sobre correspondencia, reuniones o solicitudes que se hayan hecho llegar por los medios formales, incluyendo lo tutelado por la Secretaría de Comunicación.
- c) Llevar un archivo, ordenado, foliado y completo, de todo documento, resolución, correspondencia u oficio que se envíe o reciba durante el período del gobierno de la asociación.
- d) Llevar un registro del número de Oficio consecutivo para todas las resoluciones de la asociación

ARTÍCULO 24. – DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN.

- a) Elaborar las estrategias de comunicación para la eficaz publicidad de las actividades de la Junta Directiva, y otros eventos o información pertinente a la población estudiantil de la carrera, que deberán ser presentadas en sesión y aprobadas por la Junta Directiva de conjunto.
- b) Coordinar la actualización de las redes sociales, listas de contactos, de distribución, y bases de datos de material de apoyo estudiantil.
- c) Notificar al resto de la Junta Directiva sobre la actividad de las mismas y cualquier mensaje o convocatoria que se halla recibido por medios electrónicos.
- d) Administrar la comunicación entre la Asociación y cualquier otro ente o agrupación externa a la universidad.

ARTÍCULO 25.- DE LA VOCALÍA. Son funciones de la o el Vocal:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

- b) Sustituir en forma temporal o permanente las ausencias de las y los miembros de la Junta Directiva, según su orden de elección.
- c) Asumir tareas específicas que le encomiende la Junta Directiva, tras la debida discusión, planificación y votación.

ARTÍCULO 26.- DE LA FISCALÍA. La Fiscalía es un cargo de fiscalización y control técnico de la Asociación, velará por el debido cumplimiento de las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva por lo que periódicamente deberá revisar la documentación que respalde la actividad de la Asociación. También deberá velar por el apego de los asociados a los fines de la Asociación, así como atender las quejas de las y los asociados (as) y realizar las investigaciones pertinentes, actuando de oficio y presentando las denuncias pertinentes ante la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO- DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- DE LOS MEDIOS OFICIALES, FORMALIDADES Y MODERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

Serán medios oficiales y sus formalidades para la comunicación entre la Asociación y el estudiantado los siguientes:

- a) La comunicación oral realizada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, o cualquier otro asociado que desarrolle alguna tarea de colaboración a la labor propia de la ASOGC de manera permanente.
- b) Toda comunicación escrita que emita la Asociación.
- c) La comunicación por medios electrónicos que considere pertinentes, que deberán ser presentados ante la comunidad estudiantil de manera formal, como primer labor al ser electa la Junta Directiva, obligatoriamente correo electrónico, página y/o grupo de Facebook.
- d) Para efecto de cuentas en redes sociales electrónicas, por su carácter formal, se tomarán como propiedad de la Junta Directiva vigente, por lo cual, al vencerse su gestión deben entregarse los dominios a la nueva Junta Directiva electa, so pena de sanción.

TÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 28.- SANCIONES

Todo asociado que incumpliera u obstaculizara lo establecido en el presente estatuto, será acreedor de una denuncia ante la Asamblea General, la cual deberá acordar la respectiva investigación del caso delegada en manos de una comisión conformada por la fiscalía, un miembro de la junta directiva y un asociado que se postule (ninguno puede estar implicado en el caso ni servir como testigo), se presentarán las pruebas pertinentes a la falta y la siguiente Asamblea General debatirá y tomará la resolución que considere necesaria; incluyendo amonestación pública o privada, inhabilitación temporal o permanente de la condición de asociado o imposibilidad de ostentar cargos de representación estudiantil, y la destitución del cargo en caso de ser un miembro de la Junta Directiva.

TÍTULO SEXTO— ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29.- REFORMAS PARCIALES Y TOTALES Las reformas parciales a este Reglamento se realizarán por acuerdo de la Asamblea General, previo a esto deben difundirse las modificaciones propuestas para que las y los asociados las conozcan con antelación.

ARTÍCULO 30.- DE LA VIGENCIA. Este Reglamento rige de forma indefinida a partir de su aprobación y viene a sustituir cualquier Reglamento precedente.

TRANSITORIOS.

TRANSITORIO I.- Este reglamento es aprobado por la Asamblea General de Estudiantes de la Carrera de Gestión Cultural de la Sede del Pacífico.